



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 087-2021-SUNARP/SN.- Precisan la competencia geográfica de las Oficinas Registrales de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho **60**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000222-2021-CE-PJ.- Convocan a sesión presencial para la elección del Juez Superior titular y Juez Especializado o Mixto titular como integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, correspondiente al Décimo Primer Período de Sesiones 2021-2023 **61**

Res. Adm. N° 000224-2021-CE-PJ.- Aperturan el turno al 6° y 8° Juzgados de Trabajo, a fin que dichos Juzgados; así como el 1° Juzgado de Trabajo y el 5° Juzgado de Trabajo Transitorio, asuman el ingreso de nuevas demandas bajo el alcance de la Nueva Ley Procesal del Trabajo **62**

Res. Adm. N° 000225-2021-CE-PJ.- Prorrogan el destaque de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Junín, en una plaza del mismo nivel de la Corte Superior de Justicia de Lima **63**

Res. Adm. N° 000227-2021-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **63**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000477-2021-P-CSJLE-PJ.- Designan y reasignan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **65**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 244-2021-CCO-UNAJ.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-PROVISIONAL) de la Universidad Nacional de Juliaca **68**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31292

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA LA
ASOCIACIÓN MUTUALISTA JUDICIAL**

Artículo 1. Objeto de la Asociación Mutualista Judicial

La Asociación Mutualista Judicial es una persona jurídica de derecho privado que se rige por sus estatutos y supletoriamente por el Código Civil. Tiene por objeto proporcionar al asociado un auxilio pecuniario que se le abonará a su solicitud en caso de haber cesado en forma definitiva o, en caso de fallecimiento, a sus beneficiarios o herederos.

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0742-2021-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora del Concejo Distrital de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **69**

Res. N° 0743-2021-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao **70**

Res. N° 0747-2021-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidor del Concejo Distrital de Laramate, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho **72**

**GOBIERNOS
REGIONALES**

**GOBIERNO
REGIONAL DE ICA**

R.D. N° 036-2021-GORE-ICA/DREM/M.- Disponen publicar Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2021 **73**

**GOBIERNOS
LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**

Ordenanza N° 307-MDL.- Aprueban Ordenanza que regula el procedimiento con fines de regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas en el distrito de Lurigancho - Chosica **73**

Ordenanza N° 308-2021/MDA.- Ordenanza que regula el procedimiento con fines de regularización de edificaciones en el distrito de Lurigancho **77**

Artículo 2. Asociados

Podrán ser asociados los jueces supremos, los jueces superiores, los jueces especializados y los jueces de paz letrados, que tengan la condición de titulares. Los asociados tienen los mismos derechos y obligaciones, sin distinción de jerarquía. La afiliación o desafiliación a la Asociación Mutualista Judicial es voluntaria, debiendo comunicarlo de conformidad con lo establecido en sus estatutos.

Artículo 3. Ingresos de la Asociación Mutualista Judicial

Constituyen ingresos de la Asociación Mutualista Judicial:

- La cuota de ingreso y las cuotas mensuales que abonen los asociados.
- Cualesquiera otros ingresos que perciba.

Artículo 4. Descuentos autorizados por asociados

Los descuentos por concepto de cuota de ingreso y cuotas mensuales autorizados por los asociados serán descontados por la Gerencia de Administración y Finanzas del Poder Judicial, a través de la planilla de remuneraciones, los que dentro del plazo de diez (10) días calendario siguientes, serán transferidos a la Asociación Mutualista Judicial. Las autorizaciones de los referidos descuentos serán por escrito.

Artículo 5. Designación de beneficiarios

Los asociados designarán a los beneficiarios del auxilio mutuo en caso de fallecimiento. Dicha designación se realizará mediante carta con firma legalizada ante notario público y dirigida al representante de la Asociación Mutualista Judicial establecido en sus estatutos.

Artículo 6. Requisitos para el beneficio de auxilio mutuo por fallecimiento

Para que los beneficiarios perciban el auxilio mutuo por fallecimiento, el asociado debe contar con más de quince (15) años como tal y encontrarse al día en sus aportes conforme a sus estatutos, el mismo que establecerá el procedimiento para solicitar el beneficio del auxilio mutuo.

Artículo 7. Monto del auxilio mutuo por fallecimiento o cese definitivo

El monto del auxilio mutuo por fallecimiento asciende al equivalente a cien (100) remuneraciones mínimas vitales y no está sujeto al impuesto a la renta. El monto del auxilio mutuo por cese definitivo y los requisitos para su obtención serán establecidos por la asamblea general de asociados conforme a sus estatutos.

Artículo 8. Inembargabilidad de los fondos de la Asociación

Los fondos de la Asociación Mutualista Judicial son inembargables, bajo responsabilidad civil y penal.

Artículo 9. Cuotas de ingreso y cuotas mensuales

El Consejo Directivo de la Asociación está facultado para proponer ante la asamblea general de asociados para su aprobación el monto de la cuota de ingreso y las cuotas mensuales de la asociación.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****PRIMERA. Elaboración de estatutos y elección del Consejo Directivo**

El Gerente General del Poder Judicial, excepcionalmente, convoca a todos los asociados de la Asociación Mutualista Judicial, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley, a fin de que se designe una comisión de asociados encargada de elaborar la propuesta de estatutos en un plazo de quince (15) días calendario. El quorum será el establecido en el artículo 87 del Código Civil. La comisión estará integrada por seis (6) representantes de asociados: tres (3) representantes de los asociados en actividad y tres (3) representantes de los asociados cesantes.

Una vez elaborada la propuesta de estatutos, la comisión convoca dentro de un plazo de quince (15) días calendario a la asamblea general de asociados para aprobar los estatutos y elegir al Consejo Directivo que asumirá las funciones que le correspondan de acuerdo a lo señalado en los estatutos. Los estatutos y demás actos inscribibles serán registrados en los Registros Públicos correspondientes.

SEGUNDA. Continuidad de la condición de asociados

Los asociados distintos de los establecidos en el artículo 2 seguirán manteniendo su condición de asociados y sujetos a las condiciones establecidas en la presente ley.

TERCERA. Transferencia de acervo documental y bienes de la asociación

Una vez instalado el Consejo Directivo de la asociación, el encargado de la administración o quien haga sus veces transfiere el acervo documental y los bienes de la asociación, dentro del plazo de quince (15) días calendario, bajo responsabilidad.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA****ÚNICA. Derogatoria**

Derógase el Decreto Ley 19286, que adecúa las funciones de la Asociación Mutualista Judicial que creó la Ley 8385.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1974970-1

LEY Nº 31293

LA PRESIDENTA A.I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA
EL DESARROLLO DE ANCÓN COMO
LA PRIMERA CIUDAD SOSTENIBLE
DEL PERÚ****Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública**

Declarase de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de la ciudad de Ancón, localizada en el distrito de Ancón, provincia de Lima, departamento de Lima, como la primera ciudad sostenible del Perú.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día nueve de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

1974970-2